

AUTO No. 01050

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 20 de Febrero de 2004, mediante Radicado 2004ER6258, se interpuso queja contra la FABRICA DE MUEBLES, ubicada en la Cra 11 A No. 3-58, por contaminación atmosférica.

Que el día 21 de Mayo de 2004, mediante Radicado 2004ER17859, se interpuso queja contra la FABRICA DE MUEBLES, ubicada en la Cra 11 A No. 3-58, por contaminación atmosférica.

Que el 11 de Julio de 2005, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, realizaron visita técnica al Taller de Pintura ubicado en la Cra 11 A No. 3 – 58.

Que de acuerdo con lo anterior el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, mediante concepto técnico 5752, del 19 de Julio de 2005, concluyeron que “Se sugiere requerir al señor José Mejía Morales para que en un término no mayor a 45 días calendario confine sus instalaciones e implemente un sistema que garantice la adecuada dispersión de material particulado y COV’s, de forma tal que impida causar con ello molestias a los vecinos y transeúntes, dando cumplimiento con el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.”

Que el día 18 de Mayo de 2006, mediante Radicado 2006ER21167, se interpuso queja contra la FABRICA DE MUEBLES, ubicada en la Cra 11 A No. 3-58, por contaminación atmosférica.

Que el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, mediante concepto técnico 6900, del 18 de Septiembre de 2006,

AUTO No. 01050

concluyeron que “De acuerdo con lo informado en el numeral anterior se concluye que se debe realizar un análisis jurídico del caso anteriormente expuesto y archivar la queja ambiental por la generación de contaminación atmosférica presentada en el Radicado DAMA ER No. 21167 de 18-05-2006.”

Que mediante Radicado 2007EE5390 del 27 de Febrero de 2007, la Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente, Requirió al señor JORGE MEJIA MORALES, representante legal del taller de pintura de muebles, ubicado en la Carrera 11 A No. 3 -58, para que:

“1. Implemente las actividades y obras necesarias para confinar completamente el área de aplicación de pintura e instale un sistema de que garantice la adecuada dispersión de material particulado y COV’s, de tal forma que asegure una adecuada dispersión de las emisiones generadas durante la aplicación de pintura a los muebles y se evite con ello generar molestias a los vecinos del sector. Lo anterior en cumplimiento del artículo 23 del Decreto No. 948 de 1995.

Que el 15 de Marzo de 2007, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica al Taller de Pintura de Muebles ubicado en la Cra 11 A No. 3 – 58.

Que el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico 3101, del 03 de Abril de 2007, concluyeron que “Desde el punto de vista técnico, se sugiere REQUERIR al Sr. José María Mejía Morales Propietario de el Taller de Pintura de Muebles o a quien haga sus veces, con respecto a:

6.1 Contaminación Atmosférica: En un término de (30) treinta días hábiles confine e implemente dispositivos de control de olores y emisiones de material particulado del establecimiento, con el fin de evitar molestias a los vecinos y transeúntes del sector.”

Que mediante Radicado 2007EE18127 del 10 de Julio de 2007, la Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente, Requirió al señor JORGE MEJIA MORALES, representante legal del taller de pintura de muebles, ubicado en la Carrera 11 A No. 3 - 58, para que:

“- En un término de treinta días hábiles (30) días hábiles, contados a partir del recibo del presente requerimiento confine e implemente dispositivos de dispersión de olores y emisiones de material particulado del establecimiento, con el fin de evitar molestias a los vecinos y transeúntes del sector.”

AUTO No. 01050

Que el 09 de Abril de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio Taller de Pintura ubicado en la Cra 11 A No. 3 – 58. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 323.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 08407 del 24 de Mayo de 2010, en el cual se concluyó que:

“-No dio cumplimiento a los requerimientos con No. EE5390 del 27 de Febrero de 2007 y EE18127 del 10 de Julio de 2007.”

Mediante Auto N° 02548 del 18 de Diciembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para dar Inicio al proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **JOSE MARÍA MEJIA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.364.078, como propietario de la industria forestal **TALLER DE PINTURA DE MUEBLES**, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que el 18 de Octubre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio Taller de Pintura de Muebles ubicado en la Cra 11 A No. 3 – 58, cuyo representante legal es el señor JOSE MARIA MEJIA MORALES. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 749.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 08698 del 21 de Noviembre de 2013, en el cual se concluyó que:

“- Actualmente la empresa forestal de propiedad del señor José María Mejía Morales, terminó su actividad en la dirección Carrera 11 A No. 3 - 58.”

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 11 A No. 3 - 58, ya no funciona el establecimiento de comercio “**TALLER DE PINTURA DE MUEBLES**”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia de archivar las presentes diligencias.

AUTO No. 01050

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 08698 del 21 de Noviembre de 2013, el establecimiento de comercio denominado **“TALLER DE PINTURA DE MUEBLES”** cuyo representante legal es el señor JOSE MARIA MEJIA MORALES, ubicado en la Carrera 11 A No. 3 - 58, de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal

AUTO No. 01050

alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-2697**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2010-2697**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 01050

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-2697

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: | 52432320 | T.P: | 164872 | CPS: | CONTRAT O 373 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 10/12/2013 |
|----------------------------|------|----------|------|--------|------|-----------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|--------|------|------------------------------|---------------------|------------|
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: | 52432320 | T.P: | 164872 | CPS: | CONTRAT O 373 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 18/12/2013 |
| Nubia Esperanza Avila Moreno | C.C: | 41763525 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRAT O 1358 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 14/01/2014 |

Aprobó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: | 52033404 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 14/02/2014 |
|--------------------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|